CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 069 DE 18 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

NOMBRE DE LA ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA PRIVADA
NIT	901.022.860-0
ORDENADOR DEL GASTO	ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
NOMBRE DEL ASOCIADO	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR ICULTUR
REPRESENTANTE LEGAL	VANEZA DAGUER TAMAYO
NIT	900.673.958-2
TIPO CONVENIO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
VALOR	**SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL ($628.364.721).** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No **669** de **03** de Junio de 2026 Por valor de **$628.364.721**, *2.3.2.02.02.009-0207* .
PLAZO	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026
PROYECTO	“FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN, INTERCAMBIO DE ARTISTAS, GESTORES Y APOYO A LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN LA VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

Los suscritos, **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.104.083 con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, delegada para suscribir el presente documento en virtud de los Decretos Departamentales No 267 de 08 de Julio de 2021 y No. 381 de 29 de Agosto de 2022, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR** identificado con el NIT.900.673.958-2, con domicilio en el Municipio de Turbaco, Bolívar, entidad de naturaleza pública del orden departamental, creada mediante Ordenanza 035 de 2013 de la Honorable Asamblea de Bolívar y Decreto No. 498 de 2013 expedido por el Departamento de Bolívar, representada legalmente por su Directora General **VANEZA DAGUER TAMAYO,** identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.143.325.207, nombrada en el cargo mediante Decreto de nombramiento No. 1434 del 17 de diciembre 2025 expedido por el Gobernador de Bolívar, y acta de posesión del 17 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará ICULTUR, hemos acordado celebrar el presente Convenio con fundamento en las siguientes consideraciones: **A)** Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines; **B)** Que el artículo 70 de la Constitución Política prescribe como deber del Estado "***promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación, la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.***" **C)** Que por otra parte, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "***En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones***”. **D)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicio que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **E)** Que la Ley 1150 de 2008 establece en su artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que podrán realizarse directamente los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en

la ley o en sus reglamentos. **F)** Que el Decreto 1082 de 2015 consagra: "***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto***". **G)** Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar. Este Instituto tiene como objeto "***(...) el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estimulo del folclor regional, (...) el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural (...)***". Misionalmente es la entidad encargada de orientar las políticas culturales y turísticas en todo el departamento de Bolívar, razón por la cual está llamada a ser la autoridad más idónea en materia cultural y turística para dirigir y/o desarrollar acciones en dichos sectores. Esta entidad tiene la capacidad técnica necesaria y el conocimiento de la cultura y de sus distintas manifestaciones a nivel departamental, así como de los municipios con vocación turística que deben ser promocionados a través de estrategias de mercadeo, contando a nivel de estructura organizacional con una Dirección Técnica de Cultura y una Dirección Técnica de Turismo, dedicada especialmente a trabajar dichas líneas de acción. La misión de este instituto está encaminada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar. **H)** Que, en el marco de su misión institucional, tenemos que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, es el órgano ejecutor de la política cultural del Departamento de Bolívar. **I)** Que en atención al objetivo de estimular el folclor regional y apoyar la música en sus diversas manifestaciones, así como lograr la divulgación del conjunto e manifestaciones que conforman la memoria y el patrimonio cultural, el Departamento de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar realizará la promoción de actividades de circulación y formación de artistas del departamento en la vigencia 2026, por lo que se convierte en un objetivo común de ambas entidades, debido a que con dicha participación se apunta al cumplimiento de Objetivos Estratégicos. **J)** Que atendiendo lo anterior, se formuló e inscribió en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar, el proyecto de inversión denominado: ***"FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN, INTERCAMBIO DE ARTISTAS, GESTORES Y APOYO A LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN LA VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",*** por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL ($628.364.721)**, el cual cuenta con su respectiva disponibilidad presupuestal. **K)** Que se ha elaborado el estudio previo que identifica la necesidad del presente convenio interadministrativo, así como el acto administrativo de justificación requerido de conformidad con el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. **L)** Que se deja constancia que el presente convenio se adelanta para la ejecución de actividades netamente culturales, las cuales se encuentran descritas en el proyecto, que hace parte integral de este documento. En virtud de todo lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regulará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos, para el desarrollo de la estrategia denominada ***"FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN, INTERCAMBIO DE ARTISTAS, GESTORES Y APOYO A LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN LA VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".*** **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO Y OBJETIVOS COMUNES A OBTENER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:** Para la realización del proyecto, el Departamento de Bolívar transferirá los recursos a **ICULTUR** y este los ejecutará según detalle del presupuesto anexo, garantizando el cumplimiento de los siguientes objetivos comunes: **a.** Promover el desarrollo de las actividades que contribuyan al fortalecimiento de la oferta turística, cultural y folclórica del Departamento de Bolívar. **b.** Posicionar el potencial turístico y las manifestaciones culturales del Departamento de Bolívar. **c.** Apoyar en la participación de ferias y festivales a los

agentes turísticos y actores culturales de los municipios del Departamento de Bolívar**.** **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. Del Departamento**: Son Obligaciones del Departamento: **1**. Aportar el valor económico previsto para la ejecución del convenio. **2**. Difundir las actividades y programas convenidos a través de la página web del DEPARTAMENTO. **3**. Suministrar la información requerida para adelantar el objeto del convenio. **4**. Designar el supervisor. **5**. Las demás inherentes al convenio. **B. Obligaciones de ICULTUR**: **1.** Realizar todas las gestiones administrativas, económicas y logísticas necesarias para la ejecución del proyecto de inversión. **2.** Coordinar, dirigir, planear y ejecutar todas las actividades de tipo organizacional que demande la ejecución de las actividades descritas en el mencionado proyecto de inversión, aplicando su experiencia y conocimiento de las Artes, la Cultura y el Turismo, para la consecución y desarrollo satisfactorio del festival. **3.** Presentar los informes finales de la ejecución de las actividades, demostrando los resultados respecto a cada una de las estas, acompañados de los respectivos registros fotográficos o videográficos de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen **4.** Adelantar los procesos contractuales pertinentes y que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos, de conformidad con el régimen aplicable. **5**. Destinar los recursos financieros, humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la obtención de los objetivos del convenio. **6.** Destinar los recursos entregados únicamente al cumplimiento del objeto del convenio, según lo definido en el presupuesto de gastos presentado a la Gobernación de Bolívar, el cual se anexa para que haga parte integral de este convenio. **7.** Reintegrar a la tesorería Departamental los recursos no comprometidos y/o ejecutados, con los respectivos rendimientos financieros generados hasta la fecha de su devolución definitiva, a la finalización del convenio .**8.** Las demás inherentes dentro de la ejecución del objeto convenido. **9.** Comparecer a la liquidación de este Convenio. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA –. VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del convenio es por la suma **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL ($628.364.721)** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No **669** de **03** de junio de 2026 Por valor de **$628.364.721**, *2.3.2.02.02.009-0207.* Para la realización de cada uno de las actividades reseñadas en el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN, INTERCAMBIO DE ARTISTAS, GESTORES Y APOYO A LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN LA VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",*** de conformidad con el Presupuesto Anexo, en el cual **EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR** fungirá como ejecutor, **EL DEPARTAMENTO** efectuara traslado del 100% de los recursos con la suscripción y el cumplimiento de los requisitos de legalización del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, es decir celebrado entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con el artículo 7, inciso final de la Ley 1150 de 2007, fundamentado en el bajo riesgo de incumplimiento, la trayectoria, experiencia y capacidad técnica de **ICULTUR** y la alta mitigación de los posibles riesgos mediante la utilización de otros mecanismos de cobertura establecidos en el presente convenio, tal como se explica en los estudios predios que lo sustenta. **CLAUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DEL VINCULO LABORAL: EL DEPARTAMENTO** no adquiere vínculo laboral con el personal que vincule a **ICULTUR** para el cumplimiento del convenio; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLAUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente Convenio las siguientes a) Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución; c) Por mutuo acuerdo entre las partes; d) Por expiración del término pactado; d) Unilateralmente por parte del **DEPARTAMENTO** por incumplimiento reiterado de las obligaciones correspondientes a **ICULTUR**; en los casos previamente estipulados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este convenio por causas imputables al instituto, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1°

de la Ley 95 de 1890, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** podrá imponer al Instituto multas diarias equivalentes al uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los servicios dejados de entregar por cada día de retardo, y hasta por diez (10) días calendarios, sobre lo cual el instituto manifiesta con la firma de este convenio su expreso acuerdo. **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **ICULTUR**, el **DEPARTAMENTO,** tendrá derecho a hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del **DEPARTAMENTO**, como tasación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento. La cláusula penal se cobrará previo agotamiento del debido proceso y la expedición de resolución motivada declarando el incumplimiento, a través de la garantía única de cumplimiento o mediante cobro a través de jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**: Los compromisos que se derivan del presente Convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente convenio no origina una nueva persona jurídica, no existirá régimen de solidaridad entre las partes que lo celebren y se sujetará a las normas propias del Estatuto General de Contratación Estatal. Por tratarse de un convenio interadministrativo, ni le es aplicable los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Asimismo, como quiera que se trata de un convenio interadministrativo no se exigirá póliza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del convenio y tomar las decisiones necesarias para el efecto, se designa a la Secretaria Privada del Departamento de Bolívar para los aspectos competentes para los aspectos, administrativos y financieros del mismo, hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. 1**. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del convenio. **2**. Servir de interlocutor entre el Departamento y El **ICULTUR. 3**. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por El **ICULTUR.** 4. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones instrucciones, solicitudes y requerimientos a **ICULTUR** a efectos de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 5. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas, para conocer el estado de ejecución del convenio. 6. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones efectuadas por **ICULTUR,** en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del convenio. 7. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del convenio y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 8. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de **ICULTUR,** con el fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 9. Revisar los informes presentados por **ICULTUR,** y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. **10**. Citar a **ICULTUR** para efectuar la liquidación bilateral del Convenio y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio. **11**. Adelantar con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica de Departamento, el proceso de liquidación bilateral del convenio, adjuntando los soportes necesarios. **12**. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del convenio. **13**. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, que no puedan ser resueltas de manera directa de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 80 de 1993, las partes se dirimirán ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se

liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si El **ICULTUR** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **DEPARTAMENTO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: ICULTUR** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA,** durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el **DEPARTAMENTO** por asuntos que según el Convenio sean responsabilidad de **ICULTUR**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **ICULTUR** no asume debida y oportunamente la defensa del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **ICULTUR**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **ICULTUR** autoriza, con la firma del presente documento, al **DEPARTAMENTO** a descontar, el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio no podrán ser cedidos por El **ICULTUR. CLAUSULA DECIMA NOVENA - INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ICULTUR** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, no encontrarse Incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes. Igualmente declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o Incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que por el presente convenio se obliga a hacer el DEPARTAMENTO están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente convenio cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexa y hace parte integral de este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -·REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes fijan como domicilio principal el municipio de Turbaco (Bolívar).

FIRMADO POR LAS PARTES EN SECOP II

REVISIÓN:

Vo. Bo. Secretaria Privada Gobernación de Bolívar.